



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

Quinta reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 12 del programa

Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio y sus
Protocolos

Procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos

Proyecto de decisión presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

Recordando la decisión NP-3/11 de 29 de noviembre de 2018,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ sobre la aplicación del procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos²,

Teniendo en cuenta el seguimiento eficaz del procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses³ en la selección de expertos para formar parte de grupos de expertos técnicos convocados en procesos en el marco del Convenio y sus Protocolos,

1. *Aprueba* las siguientes modificaciones del formulario de declaración de intereses que figura en el apéndice del procedimiento:

a) En la frase de la declaración, al final del formulario, se inserta el texto siguiente “En caso de ser seleccionado como miembro del grupo de expertos, me comprometo a desempeñar mis funciones y responsabilidades con total objetividad y, en caso de que se demuestre que existe un conflicto de intereses, me comprometo a abstenerme de participar en los debates o la adopción de decisiones pertinentes, según proceda”;

b) Se añade un campo “Nombre o descripción del grupo de expertos” al principio del formulario de declaración de intereses, encima del campo “Nombre”, y un campo “Cargo” después del campo “Empleador actual”;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² CBD/SBI/4/11/Add.1.

³ Decisión 14/33, anexo.

2. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que integre las modificaciones mencionadas en el párrafo 1 anterior en el formulario de declaración de intereses y sustituya el formulario original por la versión modificada;

3. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que adopte medidas, según proceda, para mejorar la aplicación del procedimiento, en consulta con la Mesa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto b) del apartado 4.4 del procedimiento, revelar a los demás miembros del grupo de expertos y al comienzo de cualquier reunión de un grupo de expertos los intereses significativos que hayan sido declarados por un determinado miembro;

b) Publicar un resumen de todas las declaraciones que se hayan hecho y de las medidas que se hayan tomado para gestionar cualquier conflicto de intereses real o potencial en el informe de una reunión y en cualquier otro producto de un grupo de expertos o resultado de su labor;

4. *Pide asimismo* a la Secretaria Ejecutiva que prepare un informe sobre la aplicación del procedimiento y, en caso necesario, proponga actualizaciones y modificaciones del procedimiento para que el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación las examine en una reunión que se celebre antes de la octava reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine el informe y las modificaciones propuestas que se mencionan en el párrafo 4 anterior y que presente una recomendación para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya la examine en su octava reunión.
